



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.441

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060338437	Noviembre 15 de 2019	3	060431777	Noviembre 28 de 2019	24
060338773	Noviembre 18 de 2019	7	060431780	Noviembre 28 de 2019	26
060360233	Noviembre 21 de 2019	10	060431852	Noviembre 28 de 2019	28
060431684	Noviembre 28 de 2019	14	060431907	Noviembre 29 de 2019	31
060431685	Noviembre 28 de 2019	16	060431908	Noviembre 29 de 2019	38
060431694	Noviembre 28 de 2019	18	060431909	Noviembre 29 de 2019	45
060431700	Noviembre 28 de 2019	20	060431910	Noviembre 29 de 2019	50
060431734	Noviembre 28 de 2019	22	060431914	Noviembre 29 de 2019	53

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/11/2019)**

Por la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos de las vías del Departamento para llevar a cabo el evento Deportivo "FESTIVAL DE CARROS DE RODILLOS"

**EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas al libre ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas teniendo en cuenta la formación integral de las personas, preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, y con la prevalencia de que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social; y en esa dinámica Constitucional el Estado adquiere la obligación de fomentar esas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas
2. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de eventos deportivos, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
3. Que la señora DIANA PATRICIA ROJAS GIRALDO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del INDER de la Alcaldía de Medellín presentó solicitud con radicado No. 2019010348307 del 9 de octubre del presente año, para realizar el día 17 de noviembre del presente año el evento "FESTIVAL DE CARROS DE RODILLOS EN VERSION #30" a realizarse en el Municipio de Santa Elena hasta el sector Loyola, en el barrio Buenos Aires.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

4. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Dirección de Desarrollo Físico por medio de comunicación 2019020065880 del 14 noviembre de 2019, aporta concepto de viabilidad técnica para el desarrollo del evento deportivo.
5. Que se le ha hecho saber a los organizadores de dicho evento las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos eventos, las medidas especiales de seguridad, pólizas y demás estrategias de prevención que se deben ejecutar con el apoyo de las entidades públicas y privadas como Policía, Bomberos, Cruz Roja, entre otros, que corren además por cuenta y riesgo de la entidad organizadora
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
7. Que el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR EL USO Y CIERRE TEMPORAL de las siguientes vías del orden Departamental para llevar a cabo el evento deportivo "FESTIVAL DEL CARROS DE RODILLO "en el Municipio de Medellín entre el Km2+800 sector 8 de marzo y el km14+300 entrada de la Vereda el Plan de Santa Elena, tramo de vía que actualmente forma parte de la conexión Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.

**Parágrafo:** Advertir al solicitante que el presente permiso no involucra vías nacionales ni municipales, y que si en el recorrido requiere el uso de tales vías deberá obtener permiso de las respectivas autoridades competentes

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 4





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL INDER de la Alcaldía de Medellín como ente organizador, será la responsable del evento, y deberá tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de la prueba ciclista y lograr que se disminuya al mínimo los impactos de flujo vehicular, teniendo en cuenta los aspectos técnicos de seguridad y logística que este tipo de eventos exige conforme a las normas actualmente vigentes, además de las siguientes:

- Contar con el apoyo y coordinar con personal de control de tránsito de la Policía Nacional y Autoridades de Tránsito de acuerdo con las jurisdicciones involucradas.
  - Los cierres de las vías se realizarán de acuerdo al programa presentado por el INDER de la Alcaldía de Medellín.
  - En cuanto al tráfico de vehículos en la vía, además de un plan de manejo de tránsito entregado por la liga de Ciclismo de Antioquia y sus Modalidades, se debe realizar una buena señalización sobre todo en los puntos señalados anteriormente.
  - Se debe socializar con las oficinas de Planeación, tránsito y emisoras de todos los municipios que tengan influencia o sean afectados por dichas competencias con el fin de evitar trastornos en las vías.
  - Divulgar el cierre parcial de vías por todos los medios posibles y de alta difusión.
  - Informar a las empresas de transporte público que transitan por los tramos autorizados.
  - Informar mediante pasacalles las vías y horarios de cierres, así como las vías alternas habilitadas.
  - Coordinar con todas las autoridades locales el recorrido dentro de sus respectivas jurisdicciones.
  - Velar por la instalación oportuna de todos los elementos de información y prevención como señales, puesto de información, pasacalles y vallas, necesarios para el normal desarrollo con menor riesgo para todos los usuarios de las vías durante el evento.
  - No permitir marcar la carpeta asfáltica con pintura de información metas y premios o similares.
- Programar personal de limpieza de la vía una vez terminado el evento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/11/2019)

**ARTÍCULO CUARTO:** La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de este permiso a ciclistas y vehículos acompañantes o terceros participantes, toda vez que la responsabilidad por el buen desarrollo del evento tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante y organizadora del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Los Organizadores del evento deben constituir pólizas de Responsabilidad Civil extracontractual no inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLMV), en la cual aparezcan como beneficiario el Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286-0.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 15/11/2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN  
GERENTE

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Especializado	Aprobó Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	--

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(18/11/2019)**

"Por medio de la cual se autoriza activación del Plan de Manejo de Tránsito para las Actividades de viabilidad técnica de realizar los trabajos de mantenimiento de las líneas de energía en un tramo (desde la vereda Picacho- Jalisco hasta el sector de la Unión) de la vía 62AN18 Pajarito-San Pedro de los Milagros-Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25)"

**EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 201707000555 del 10 de febrero de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" es la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios.
2. Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que el Decreto 20170700055 del 10 de febrero de 2017 asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.
4. Que debido a la intervención que realizará La empresa de Alumbrado Público del Municipio de Bello para el desarrollo de las obras objeto del contrato 167 las cuales son mantenimiento, reposición, operación, expansión y administración del alumbrado público en el perímetro urbano y rural del Municipio de Bello se requiere de cierres viales parciales según se presente la condición a atender, a lo largo del trazado de las líneas de energía en vía principal de San Félix, desde la Vereda Picacho-Jalisco hasta el sector La Unión.
5. Que mediante oficio con radicado No, 2019010350351 del 11 de septiembre de 2019 el Director Operativo del Alumbrado Público de Bello allegó el Plan de Manejo de Tránsito – PMT, para el desarrollo de obras del contrato de la referencia, se requieren de cierres viales parciales según se presente la condición a atender a lo largo del trazado de las líneas de energía en vía principal de San Félix, desde la Vereda Picacho-Jalisco hasta el sector La Unión.
6. Que en oficio con radicado No. 2019020057543 del 7 de octubre de 2019, la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura Física indica que el PMT presentado por la Empresa de Alumbrado Público de Bello, cumple con las normas vigentes del Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte, versión 2015, de conformidad

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/11/2019)

con la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la activación del Plan de Manejo de Tránsito –PMT, presentado por la Empresa Pública de Alumbrado de Bello desde la vereda Picacho-Jalisco hasta el sector de la Unión) de la vía 62AN18 Pajarito-San Pedro de Los Milagros-Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los responsables en la ejecución del proyecto deben dar estricto cumplimiento al PMT.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, no será responsable en ninguna forma por daños, afectaciones y/o accidentes de cualquier naturaleza que puedan resultar con ocasión de esta autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la aprobación y expedición de la misma.

Dado en Medellín, el 18/11/2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN  
GERENTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/11/2019)

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente Carlos Alberto Marín Marín Profesional Especializado
--	---	--



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/11/2019)**

Por la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos de las vías del Departamento para llevar a cabo el evento Deportivo "RUTA MEDELLÍN"

**EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanza 1147 de 1971, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas al libre ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas teniendo en cuenta la formación integral de las personas, preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, y con la prevalencia de que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social; y en esa dinámica Constitucional el Estado adquiere la obligación de fomentar esas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas
2. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de eventos deportivos, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
3. Que el señor RICARDO FLOREZ CONTRERAS en calidad de coordinador General de la RUTA MEDELLIN presentó solicitud con radicado No. 2019010421478 del 10 de octubre del presente año, para realizar el día 23 de noviembre del presente año el evento RUTA MEDELLIN 2019 a realizarse en los Municipios de Medellín y Santa Elena.
4. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Dirección de Desarrollo Físico por medio de comunicación 2019020067772 del 20 noviembre de 2019, aporta concepto de viabilidad técnica para el desarrollo del evento deportivo.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2019)

5. Que se le ha hecho saber a los organizadores de dicho evento las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos eventos, las medidas especiales de seguridad, pólizas y demás estrategias de prevención que se deben ejecutar con el apoyo de las entidades públicas y privadas como Policía, Bomberos, Cruz Roja, entre otros, que corren además por cuenta y riesgo de la entidad organizadora
6. Que la organización del evento ha presentado pruebas de haber obtenido permiso previo de INVIAS, apoyo de la Policía Nacional y tener preparada toda la logística para la prevención de accidentes y garantizar la movilización de los deportistas en forma segura
7. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
7. Que el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR EL USO Y CIERRE TEMPORAL de las siguientes vías del orden Departamental para llevar a cabo el evento deportivo "Ruta Medellín", en el Municipio de Medellín entre el km 2+800 sector 8 de marzo y el km 15+400 entrada Parque Principal de Santa Elena.

**Parágrafo:** Advertir al solicitante que el presente permiso no involucra vías nacionales ni municipales, y que si en el recorrido requiere el uso de tales vías deberá obtener permiso de las respectivas autoridades competentes.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RUTA MEDELLIN como ente organizador, será la responsable del evento, y deberá tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de la prueba ciclística y lograr que se disminuya al mínimo los impactos de flujo vehicular, teniendo en cuenta los aspectos técnicos de seguridad y logística que este tipo de eventos exige conforme a las normas actualmente vigentes, además de las siguientes:

- Contar con el apoyo y coordinar con personal de control de tránsito de la Policía Nacional y Autoridades de Tránsito de acuerdo con las jurisdicciones involucradas.
- Los cierres de las vías se realizarán de acuerdo al programa presentado por La Ruta Medellín.
- En cuanto al tráfico de vehículos en la vía, además de un plan de manejo de tránsito entregado por la RUTA MEDELLIN, se debe realizar una buena señalización sobre todo en los puntos señalados anteriormente.
- Se debe socializar con las oficinas de Planeación, tránsito y emisoras de todos los municipios que tengan influencia o sean afectados por dichas competencias con el fin de evitar trastornos en las vías.
- Divulgar el cierre parcial de vías por todos los medios posibles y de alta difusión.
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por los tramos autorizados.
- Informar mediante pasacalles las vías y horarios de cierres, así como las vías alternas habilitadas.
- Garantizar que todos los vehículos que acompañen la caravana ciclística lleven luces encendidas en todo momento y realicen las señales adicionales necesarias para evitar incidentes.
- Exigir y garantizar que los vehículos que acompañan la caravana el cumplimiento total de las normas de tránsito.
- Coordinar con todas las autoridades locales el recorrido dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- Velar por la instalación oportuna de todos los elementos de información y prevención como señales, puesto de información, pasacalles y vallas, necesarios para el normal desarrollo con menor riesgo para todos los usuarios de las vías durante el evento.
- No permitir marcar la carpeta asfáltica con pintura de información metas y premios o similares.  
Programar personal de limpieza de la vía una vez terminado el evento.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/11/2019)

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de este permiso a ciclistas y vehículos acompañantes o terceros participantes, toda vez que la responsabilidad por el buen desarrollo del evento tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante y organizadora del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Los Organizadores del evento deben constituir pólizas de Responsabilidad Civil extracontractual no inferior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMLMV), en la cual aparezcan como beneficiario el Departamento de Antioquia Nit. 890.900.286-0 y la concesión Túnel Aburra Oriente S.A Nit.811.012.172-2

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 21/11/2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN  
GERENTE

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Luz Mirian Góez Quintero Profesional Especializado	Aprobó Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	--

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERN/ RESOLUCI

Radicado: S 2019060431684

Fecha: 28/11/2019

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 872 del 26/05/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 09 del 02/08/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 872 del 26/05/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



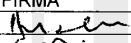
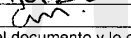
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Luz Marina Graciano con cédula de ciudadanía número 39407083, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		21/11/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		21/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIO

Radicado: S 2019060431685

Fecha: 28/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PADILLA DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JULIAN ANDRES BRAVO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número **1018372816**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PADILLA** del municipio de **BETULIA (ANT.)**, constituida el **10/10/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PADILLA** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PADILLA** con domicilio en el Municipio de **BETULIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JULIAN ANDRES BRAVO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número **1018372816**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		26/11/2019
Revisó:	Cristian Alejandro García Bolívar – Facilitador Comunal		26/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		26/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060431694

Fecha: 28/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SABALETA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **RAFAE ENRIQUE RAMOS MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número **8188133**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SABALETA** del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, constituida el **15/03/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SABALETA** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SBALETA** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

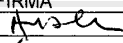

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **RAFAE ENRIQUE RAMOS MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número **8188133**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		26/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		26/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLU

Radicado: S 2019060431700

Fecha: 28/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRUZADA DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **OSCAR ALBERTO PALACIO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **15295848**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRUZADA** del municipio de **VALDIVIA (ANT.)**, constituida el **31/08/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRUZADA** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRUZADA** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

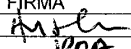
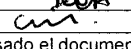
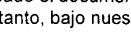
**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **OSCAR ALBERTO PALACIO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **15295848**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		21/11/2019
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel – Profesional Universitario		21/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		21/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF  
RESOLL

Radicado: S 2019060431734

Fecha: 28/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANTADO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANTADO**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 14290 del 28/05/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 43 del 20/09/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANTADO**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 14290 del 28/05/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Iván Darío Bedoya Guerra con cédula de ciudadanía número 15261436, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		21/11/2019
Revisó:	Andrea Echeverri Pérez - Abogada Contratista		21/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060431777

Fecha: 28/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION JOSE MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **YULIANA ANDREA POSADA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **32564850**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION JOSE MARIA CORDOBA** del municipio de **YARUMAL (ANT.)**, constituida el **18/07/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION JOSE MARIA CORDOBA** con domicilio en el Municipio de **YARUMAL (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION JOSE MARIA CORDOBA** con domicilio en el Municipio de **YARUMAL (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

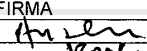
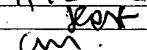
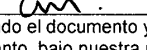
**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **YULIANA ANDREA POSADA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **32564850**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		26/11/2019
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel – Profesional Universitario		26/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		26/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060431780

Fecha: 28/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA PORTADA VEREDA CERRO TUSA DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ISABEL MAGALI RESTREPO BLANDON** identificada con cédula de ciudadanía número **1046668106**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA PORTADA VEREDA CERRO TUSA** del municipio de **VENECIA (ANT.)**, constituida el **02/11/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA PORTADA VEREDA CERRO TUSA** con domicilio en el Municipio de **VENECIA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA PORTADA VEREDA CERRO TUSA** con domicilio en el Municipio de **VENECIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.


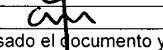
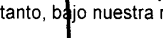
**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ISABEL MAGALI RESTREPO BLANDON** identificada con cédula de ciudadanía número **1046668106**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		18/11/2019
Revisó:	Cristian Alejandro García Bolívar – Facilitador Comunal		18/11/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		18/11/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLL

Radicado: S 2019060431852

Fecha: 28/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON CCV DE COLOMBIA S.A.S.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

2. Que la Resolución 4547 de 1998, que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública tiene como deber apoyar la función del Estado mediante el diagnóstico de eventos de interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública. La necesidad parte de la anterior reglamentación ya que "la entidad territorial Departamental debe garantizar la disponibilidad de la infraestructura para el funcionamiento y operación de los Laboratorios del orden departamental para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades territoriales en materia de red de laboratorios de interés en salud pública.

3. Como resultado de la visita de revisión de estándares de calidad en salud pública realizados por el Laboratorio Nacional de Referencia (INVIMA) en el mes de agosto de 2019, se plantearon diferentes acciones con el fin de subsanar los hallazgos encontrados durante dicha actividad. Una de esas acciones consistió en realizar un inventario de los equipos, insumos y reactivos disponibles para el desarrollo de las actividades de análisis en el área de fisicoquímico de alimentos. Uno de ellos es el equipo Generador de Hidruros, el cual es accesorio al Espectrofotómetro de Absorción Atómica, destinado para el análisis de mercurio y otros metales en matrices de alimentos y en aguas de consumo humano.

Igualmente uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento es contar con la dotación y equipamiento suficiente para garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario dentro de las que se encuentra el análisis de metales pesados con incidencia en la salud humana como el mercurio que puede encontrarse en pescados y aguas de consumo, por lo que es pertinente para el LDSP implementar los métodos de análisis de los parámetros mencionados anteriormente. (Ver anexo especificaciones técnicas).



La necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de proveer al Laboratorio Departamental de Salud el GENERADOR DE HIDRUROS, equipo accesorio del equipo de Espectrofotómetro Absorción Atómica (AA 400), existente en el LDSP, para realizar el análisis descrito anteriormente; esto permite trazabilidad, disminuye la contaminación de la muestra procesada ya que no requiere de manipulación manual; además es proceso adecuado para la gestión como laboratorio de referencia del departamento, con altos estándares de calidad, mayor capacidad de respuesta, fortalecer la autoridad sanitaria regional, desarrollar las capacidades de investigación y seguimiento a los diferentes eventos de interés en salud pública; la adquisición del GENERADOR DE HIDRUROS, puede ser satisfecha a través de una Contratación Directa con la Empresa CCV DE COLOMBIA S.A.S. que es representante exclusivo de la marca PERKIN ELMER en el país del equipo, únicos compatibles con el equipo de Absorción Atómica existente en el LDSP y de los cuales los equipos se constituyen como un equipo que automatiza y complementa las técnicas y por tanto tiene que ser compatible con el equipo existente que tiene las características para satisfacer la necesidad que se tiene.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de compraventa con **CCV DE COLOMBIA S.A.S** para "Adquirir equipo Generador de Hidruros con sus respectivos accesorios, requeridos en el área Fisicoquímica de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

5. Que la empresa **CCV DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.873.783-9, es una sociedad comercial constituida por Documento Privado, de Accionista Unico del 23 de julio de 2015, inscrita el 30 de julio de 2015 bajo el N°02007161 del Libro IX.

6. Que la empresa **CCV DE COLOMBIA S.A.S.**, posee la exclusividad vigente con fecha de 08 de enero de 2020, donde demuestra que es Representante y Distribuidor Exclusivo autorizado para promover, vender, comercializar y distribuir en el mercado colombiano los productos de la compañía Perkin Elmer; igualmente tiene certificado de representación en Colombia de la marca sin fecha de vencimiento.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M.L (\$110.332.040) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003319 del 23 de octubre de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato de compraventa con **CCV DE COLOMBIA S.A.S** para "Adquirir equipo Generador de Hidruros con sus respectivos accesorios, requeridos en el área Físicoquímica de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Liliam Gabriela Cano Ramirez*

**LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	<i>Dora Henao</i>	26-11-19
Revisó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez	<i>Luisa Herrera</i>	26-11-2019
Aprobó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. Toro</i>	27-11-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060431907

Fecha: 29/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, de propiedad de la Congregación Religiosa Hermanas de los Pobres de San Vicente de Paúl, ubicado en La Calle 74 Sur N° 57 – 407 del Municipio de LA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ESTRELLA**, Teléfono: 2798484, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380000542, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19446	30/12/2002
Jardín	19446	30/12/2002
Transición	19446	30/12/2002
Primero	19446	30/12/2002
Segundo	19446	30/12/2002
Tercero	19446	30/12/2002
Cuarto	19446	30/12/2002
Quinto	19446	30/12/2002
Sexto	19446	30/12/2002
Séptimo	19446	30/12/2002
Octavo	19446	30/12/2002
Noveno	19446	30/12/2002
Décimo	21649	10/10/2007
Undécimo	21649	10/10/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.60** para el nivel de básica primaria, **7.96** para el nivel de básica secundaria, **7.97** para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Hermana **MARÍA DOLLY ESTRADA PIMIENTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.511.619, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010403439 del 17 de Octubre del 2019.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: [sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10).

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, de propiedad de Congregación Religiosa Hermanas de los Pobres de San Vicente de Paúl, ubicado en La Calle 74 Sur N° 57 – 407 del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 2798484, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380000542, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer Grado
5,65%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.972.483	\$ 197.248	\$ 1.775.235	\$ 177.524
Jardín	\$ 1.812.112	\$ 181.211	\$ 1.630.901	\$ 163.090
Transición	\$ 1.657.689	\$ 165.769	\$ 1.491.920	\$ 149.192
Primero	\$ 1.527.956	\$ 152.796	\$ 1.375.160	\$ 137.516
Segundo	\$ 1.521.927	\$ 152.193	\$ 1.369.735	\$ 136.973
Tercero	\$ 1.512.783	\$ 151.278	\$ 1.361.505	\$ 136.150
Cuarto	\$ 1.499.778	\$ 149.978	\$ 1.349.800	\$ 134.980



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Quinto	\$ 1.508.515	\$ 150.852	\$ 1.357.664	\$ 135.766
Sexto	\$ 1.165.569	\$ 116.557	\$ 1.049.012	\$ 104.901
Séptimo	\$ 1.165.569	\$ 116.557	\$ 1.049.012	\$ 104.901
Octavo	\$ 1.012.444	\$ 101.244	\$ 911.200	\$ 91.120
Noveno	\$ 1.012.444	\$ 101.244	\$ 911.200	\$ 91.120
Décimo	\$ 1.012.444	\$ 101.244	\$ 911.200	\$ 91.120
Undécimo	\$ 1.677.654	\$ 167.765	\$ 1.509.889	\$ 150.989

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Derecho de grados (Voluntario)	11°	\$ 116.500
Seguro de accidentes (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 21.900
Bibliobanco	1° a 11°	\$ 70.700
Módulo área de ética "proyecto de vida"	1° a 11°	\$ 44.500
Modulo área de religión	1° a 11°	\$ 44.500
Modulo y talleres de educación sexual	8° y 9°	\$ 100.400
Módulo de apresamiento preescolar	Transición	\$ 89.800

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor
Talleres simulacros para pruebas SABER	1° a 11°	\$ 111.200

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.





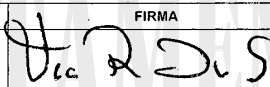

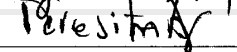
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		26/NOV/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		26-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No**

**Radicado: S 2019060431908**

**Fecha: 29/11/2019**

Tipo:  
RESOLUCION

Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de Entreríos– Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 87 y Calle 10 N° 13–46 del Municipio de Entrerrios,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Teléfono: 3137165822, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264800001, sin resultados en el índice sintético de calidad educativa (ISCE) 2018, ofrece los siguientes grados:

<b>Grado</b>	<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fecha</b>
Prejardín	2016060051704	01/06/2016
Jardín	2016060051704	01/06/2016
Transición	2016060051704	01/06/2016
Primero	2016060051704	01/06/2016
Segundo	2018060230487	06/07/2018
Tercero	2018060230487	06/07/2018
Cuarto	2018060230487	06/07/2018
Quinto	2018060230487	06/07/2018
Sexto	2019060000725	10/01/2019
Sétimo	2019060000725	10/01/2019
Octavo	2019060000725	10/01/2019
Noveno	2019060000725	10/01/2019

El Señor **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.796.381, en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010402310 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grado fue del 4%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, , lo cual establece que los establecimientos educativos que no tengan resultados del ISCE 2018, podrán incrementar sus tarifas para el año escolar que inicia el 2020, de conformidad con lo dispuesto para el grupo ISCE 3 hasta un 4,25%(3,75% del IPC Y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 4% por ser una propuesta inferior al máximo autorizado.

Nuevamente se le informa que no se aprueban los otros cobros periódicos de "Bibliobanco" para el primer grado por valor de \$24.200, por recomendaciones del Ministerio de Educación en cuanto a: *"Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 87 y Calle 10 N° 13–46 del Municipio de Entreríos, Teléfono: 3137165822, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264800001, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,0%	Para todos los grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Jardín	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Transición	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Primero	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Segundo	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Tercero	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Cuarto	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Quinto	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Sexto	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Séptimo	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259
Noveno	\$ 1.958.435	\$ 195.844	\$ 1.762.592	\$ 176.259

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Bibliobanco	Jardín a 9°	\$ 24.200

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
CIPE( Centro de interés y participación escolar)	\$ 6.710	\$ 67.100

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de La ENTRERRÍOS. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nesto*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D S</i>	25/Nov/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>J M C V</i>	26-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	26.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**RESOLUCIÓN No**

Radicado: S 2019060431909

Fecha: 29/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, de propiedad de **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, ubicada en la Calle 79C N° 52 - 84, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2796540, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000381, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	001886	16/10/1998
Jardín	001886	16/10/1998
Transición	001886	16/10/1998

La Señora **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.020.223, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010399440 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Nuevamente no anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019

De igual forma nuevamente no se aprueba el concepto de otros cobros periódicos denominado “Salidas escolares” por un valor de \$51.395 para el primer grado, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación en lo atinente a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Por otro lado y teniendo en cuenta las sugerencias del Ministerio de Educación: *“Conceptos como los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, de propiedad de la señora **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, ubicado en la Calle 79C N° 52 - 84, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2796540, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380000381, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.25%	Todos los Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 842.124	\$ 84.212	\$ 757.912	\$ 75.791
Jardín	\$ 842.124	\$ 84.212	\$ 757.912	\$ 75.791
Transición	\$ 842.124	\$ 84.212	\$ 757.912	\$ 75.791

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas escolares	Jardín a Transición	\$ 51.400
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 10.600

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

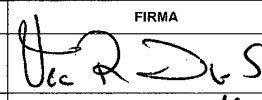
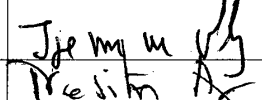
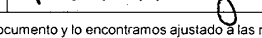
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		25/NOV/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		26-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**RESOLUCIÓN No** .

Radicado: S 2019060431910

Fecha: 29/11/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N°S2019060360131 del 20 de Noviembre del 2019, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental N°S2019060360131 del 20 de Noviembre del 2019, se omite por error involuntario autorizar el incremento aprobado, registrando en la resolución el valor del año anterior 2019 al **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS** del municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 870.003	\$ 87.000	\$ 783.003	\$ 78.300
Jardín	\$ 834.540	\$ 83.454	\$ 751.086	\$ 75.109
Transición	\$ 834.540	\$ 83.454	\$ 751.086	\$ 75.109

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ACLARAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución Departamental N°S2019060360131 del 20 de Noviembre del 2019, el cual quedara adicionado de la siguiente forma: **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 870.003	\$ 87.000	\$ 783.003	\$ 78.300
Jardín	\$ 834.540	\$ 83.454	\$ 751.086	\$ 75.109
Transición	\$ 834.540	\$ 83.454	\$ 751.086	\$ 75.109

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

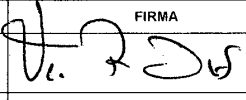
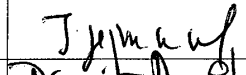
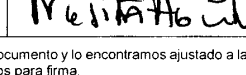
**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N°S2019060360131 del 20 de Noviembre del 2019 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS**, ubicado en La Avenida Crespo N° 25-205 del Municipio de Marinilla. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		25/Nov/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		26-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No**

**Radicado: S 2019060431914**

**Fecha: 29/11/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2020 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de del 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, ubicado en la Calle 45 B N° 52 – 05 del Municipio de El Santuario, de propiedad de la Corporación Educativa Aire Libre con NIT 811.032.435, teléfono: 5672052, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 405697000551, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19000	18/12/2002
Jardín	19000	18/12/2002
Transición	19000	18/12/2002
Primero	19000	18/12/2002
Segundo	19000	18/12/2002
Tercero	19000	18/12/2002
Cuarto	19000	18/12/2002
Quinto	19000	18/12/2002
Sexto	2017060111607	30/11/2017
Séptimo	2017060111607	30/11/2017
Octavo	2017060111607	30/11/2017
Noveno	2018060226147	25/05/2018
Decimo	2019060143603	10/07/2019
Undécimo	2019060143603	10/07/2019

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.75** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **SIETE (07)** de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de del 2019.

La señora **MARÍA DORA BOTERO ARISTIZÁBAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.216 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010399056 del 15 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
<b>Prejardín</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>9</b>
Jardín	11	10	1
Transición	3	3	0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Primero	16	16	0
Segundo	12	12	0
Tercero	14	15	(1)
Cuarto	19	18	1
Quinto	18	18	0
Sexto	19	17	2
Séptimo	15	13	2
Octavo	14	14	0
Noveno	7	7	0
<b>Décimo</b>	<b>13</b>		<b>13</b>
Undécimo			0
<b>TOTAL</b>	<b>177</b>	<b>150</b>	<b>27</b>

De igual forma comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2019 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2019	Tarifa anual 2019 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Noveno	\$ 2.303.710	\$ 2.185.682	\$ 118.028
Décimo	\$ 2.409.680	\$ 2.286.223	\$ 123.457
Undécimo		\$ 2.391.390	(\$ 2.391.390)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, ubicado en la Calle 45 B N° 52 – 05 del Municipio de **El Santuario**, teléfono: 5672052, de propiedad de la Corporación Educativa Aire Libre, número DANE: 405697000551, en jornada **COMPLETA**, calendario A, grupo **SIETE (07)** del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
11%	Primer Grado
5,05%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.179.485	\$ 217.949	\$ 1.961.537	\$ 196.154
Jardín	\$ 2.062.657	\$ 206.266	\$ 1.856.391	\$ 185.639
Transición	\$ 2.054.799	\$ 205.480	\$ 1.849.319	\$ 184.932
Primero	\$ 1.968.871	\$ 196.887	\$ 1.771.984	\$ 177.198
Segundo	\$ 1.757.725	\$ 175.772	\$ 1.581.952	\$ 158.195
Tercero	\$ 1.738.998	\$ 173.900	\$ 1.565.098	\$ 156.510
Cuarto	\$ 1.727.248	\$ 172.725	\$ 1.554.523	\$ 155.452
Quinto	\$ 1.735.633	\$ 173.563	\$ 1.562.070	\$ 156.207
Sexto	\$ 1.472.976	\$ 147.298	\$ 1.325.679	\$ 132.568
Séptimo	\$ 1.960.926	\$ 196.093	\$ 1.764.834	\$ 176.483
Octavo	\$ 2.066.817	\$ 206.682	\$ 1.860.135	\$ 186.014
Noveno	\$ 2.178.424	\$ 217.842	\$ 1.960.582	\$ 196.058
Décimo	\$ 2.296.059	\$ 229.606	\$ 2.066.453	\$ 206.645
Undécimo	\$ 2.401.677	\$ 240.168	\$ 2.161.510	\$ 216.151

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Desayuno (Prejardín y Jardín)	\$ 54.941	\$ 549.410
Desayuno Almuerzo y Refrigerio (Transición a 9°)	\$ 173.724	\$ 1.737.240

**PARÁGRAFO:** Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares	Jardín y Transición	\$ 109.900
Salidas Escolares	1° a 9°	\$ 131.900
Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 7.700
Salida Escolar "Convivencia"	1° a 9°	\$ 33.000
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 120.000

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

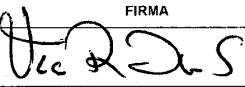
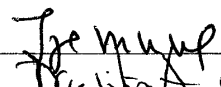
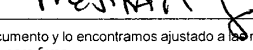
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		26/NOV/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		26-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		27-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---